



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (RCE)
Demandante(s): María Fernanda Serrano Rodríguez
Demandado(s): Edwin Alexander Garzón Gómez
Radicación: 25269310300120210014700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificado en debida forma al demandado EDWIN ALEXANDER GARZÓN GÓMEZ y contestada en oportunidad la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ELISA PEÑA RUIZ, identificada con la C.C. No. 52.150.789 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.483 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderada de la parte demandada, profesional que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA & PEÑA SOLUCIONES LEGALES S.A.S., a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del P.).

TERCERO: TENER en cuenta que la parte demandante se pronunció en oportunidad frente a la contestación de la demanda y excepciones formuladas por el demandado (en efecto, la apoderada de la pasiva acreditó el traslado de estas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020¹).

CUARTO: FIJAR las ocho y diez de la mañana (08:10 a.m.) del día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 C.G. del P. Se advierte a las partes que en la referida audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento, se fijará el litigio, se practicarán los interrogatorios de parte en la forma establecida en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 en cita y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas, razón por la cual las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado. Adicionalmente, se proferirá sentencia, de ser procedente. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ib.; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas pedidas por la parte demandante:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y con la contestación del escrito de excepciones, en cuanto revistan valor probatorio.

¹ Norma vigente al momento de presentación de la demanda.

2. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial al señor JUAN MANUEL TORRES SERRANO. La citación de esta persona corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que no asista se prescindirá de su declaración.

3. PRUEBA TRASLADADA: Por secretaría Ofíciase a fin de que a costa de la parte demandante se expida copia de la totalidad de las pruebas que se hubiesen practicado dentro de las investigaciones penales que se relacionan a continuación:

3.1. Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá, Radicado: CUI258986101172201180034. Edwin Alexander Garzón Gómez. CC No. 1069583442 Delito: Homicidio Culposo.

3.2. Fiscalía Primera Seccional de Facatativá, Investigación N.C. No. 258986101172201190034, por el delito de homicidio culposo contra Edwin Alexander Garzón Gómez. CC No. 1069583442, siendo víctima el señor Jesús Antonio Osma Sanjuan, por los hechos ocurridos el día seis (06) de agosto de 2011.

3.3. Fiscalía Segunda Seccional de Facatativá, Investigación N.C. No. 258986101172201190034, por el delito de homicidio culposo contra Edwin Alexander Garzón Gómez. CC No. 1069583442, siendo víctima el señor Jesús Antonio Osma Sanjuan, por los hechos ocurridos el día seis (06) de agosto de 2011.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. Cópiese el correo al interesado.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas pedidas por la parte demandada:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto revistan valor probatorio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74, hoy 24 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p align="center">LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a399763ccfa92223c4a83df65f09983e407a734ad21c0fd67adf844b8860d72c**

Documento generado en 23/06/2022 11:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**